

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1740

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CONCURSO.

Durante el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial*, se admitirán en la Secretaría de este Gobierno proposiciones para el suministro a las oficinas del mismo, de la leña necesaria para su calefacción.

No se admitirán más proposiciones que aquellas en que el proveedor se obligue a suministrar mensualmente leña seca de encina con cáscara y partida en trozos.

A la persona que se le adjudique este servicio, se le exigirá la responsabilidad que se establece al perfeccionar el contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de su rescisión.

Segovia 28 de Octubre de 1903.

El Gobernador.

Mateo Silvela Casado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.

Se ha concedido autorización a D. Valentín Fernández, Administrador del Excmo. Sr. Marqués de Perales, para echar carne envenenada en la finca titulada "Prados", jurisdicción de la villa del Espinar, con objeto de extinguir animales dañinos.

Lo que se hace público en

este periódico oficial para evitar los peligros que pudiera ocasionar a los que circulen por los alrededores de dicha finca.

Segovia 28 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta, relativa á las dificultades que existen para armonizar determinados preceptos de la Ley de Reclutamiento con otros de las del Timbre, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente instruido á consecuencia de la solicitud deducida por el Alcalde de Villahermosa, provincia de Castellón, pidiendo se armonicen las prescripciones de la Ley y reglamento del Timbre con las del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en cuanto se refiere á las sesiones de los Ayuntamientos relativas á las operaciones del reemplazo.

Resultando que elevada la mencionada consulta en vista de la discordancia existente entre la Ley y Reglamento del Timbre, que determinan que los actos dedicados á la declaración de soldados se extiendan en papel de la clase 11.ª, y los de las restantes operaciones del reemplazo en papel de la clase 12.ª, y el Reglamento de la Ley de Reclutamiento que preceptúa que las expresadas operaciones se consignen en los libros de actas de dichas Corporaciones, que, según la Legislación del Timbre, han de formarse con papel de la clase 10.ª, se pasó el asunto al Ministerio de Hacienda, manifestándose por el mismo, que, no hay inconveniente, por su parte, en que las actas de las operaciones del reemplazo se extiendan por separado en el papel correspondiente:

Resultando que, en vista de esta

manifestación, la Sección correspondiente de Gobernación propuso se consignasen por separado las referidas actas en el papel que la Ley exige, constituyendo con ellas un volumen foliado, que se considerará como apéndice al libro de actas del Ayuntamiento y servirá á la vez de cabeza del expediente de quintas de cada año:

Resultando que antes de resolver, y dada la índole de la cuestión planteada, se ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Vistos los arts. 106, 107, 108 y 109 de la citada Ley del Timbre, el 70 de su Reglamento y el 41, 49 y 57 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien en el art. 41 citado se establece que los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de quintas se consignasen en los libros de actas de la Corporación, en los demás del mismo Reglamento que quedan enunciados sólo exigen que las actas que se levanten respecto á las operaciones del reclutamiento se conserven y archiven, uniéndose á los demás del Ayuntamiento:

Considerando que, dadas estas prescripciones de los artículos 49 y 57, resulta autorizado por los mismos el que los actos dedicados al reemplazo se extiendan por separado, uniéndose después á los demás que de sus acuerdos levantan las Corporaciones municipales; y

Considerando que, aunque no existiesen tales preceptos, desde el momento en que una Ley posterior, como es la del Timbre, obliga á que una y otras actas se extiendan en papel de distinta clase, es imposible el que todas ellas se consignen en un solo libro, haciéndose necesario la formación de uno especial para los acuerdos referentes á las operaciones del reemplazo;

La Sección, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, es de dictamen debe resolverse con carácter general;

Que las actas de las sesiones de los Ayuntamientos dedicadas á la declaración de soldados se extiendan en papel de la clase 11.ª y las de las restantes operaciones del reclutamiento y reemplazo en el de la clase 12.ª, en consonancia con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre y su Reglamento, formándose con todas ellas un

volumen foliado, que se considerará como apéndice al libro de actas de la Corporación y servirá al mismo tiempo como cabeza del expediente general de quintas de cada año.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1903.—G. Aliz.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Castellón.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1903.)

Núm. 1743

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Octubre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, por el Sr. Vicepresidente se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 9, 10, 12, 13, 23, 24, 26 y 27, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, propoiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes; Torrecilla del Pinar, 1901; Sanchoño, 1902; Narrós, 1902; Armaña, 1898-99 y 1899-900; Santa María de Nieva, 1894-95; Madrona, 1902; Aldea del Rey, 1890-91 y 1891-92; Castrogimeno, 1898-99.

Policia municipal.—Fuentemilanos.—Examinado el expediente de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é interpuesto por José G. la, vecino de Fuentemilanos, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento que le impuso una multa por infracción de las ordenanzas de policia urbana y rural, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gober-

nador civil el expediente de referencia, informándole que no ha lugar a resolver respecto del mismo.

Suministros.—Turégano.—Dada cuenta del expediente de suministros a las tropas de Artillería de prácticas en la villa de Turégano; vista la Real orden de 13 de Diciembre de 1900 y oído el Sr. Comisario de guerra en el concepto de Jefe Administrativo, quien expresó no se oponía a que se fijaran precios especiales por estimar que las circunstancias de lugar y tiempo así lo aconsejan, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión, de acuerdo con el citado Sr. Comisario de guerra, acuerda de conformidad con lo solicitado por el Ayuntamiento de Turégano, señalar como precio de abono en la cuenta justificada que aquel presente a la Administración militar, el de 28 céntimos de peseta, a la ración de pan de 0'70 kilogramos, y el de 95 céntimos a la de cebada, de 4 kilogramos, para los meses de Agosto y Septiembre.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Duruelo.—Solicitado por Algel Barahona Blanco, natural y vecino de Duruelo, le sea devuelto un niño hijo suyo, que expuso en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 4 de Septiembre de 1897, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 198 del reglamento porque aquel Establecimiento se rige, la Comisión acuerda acceder a la pretensión del recurrente, previas las formalidades reglamentarias que habrán de llevarse a cabo por la Dirección de Beneficencia.

San Ildefonso.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Benita Velasco, domiciliada en San Ildefonso, solicitando la sea devuelta un niño hijo suyo, que depositó en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia a las ocho y media de la mañana de anteayer; la Comisión acuerda acceder a la pretensión de la interesada, previas las justificaciones y formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse a cabo por la Dirección de aquellos Establecimientos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 9 de Octubre de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1743

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Octubre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos todos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Hacienda municipal.—Bercimuel.—Devuelto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bercimuel, en solicitud de autorización para invertir el producto del 80 por 100 de propios, en la ejecución de obras en el salón de Escuelas de aquella localidad, acompañado del informe del Sr. Arquitecto provincial, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la

Comisión acuerda en cumplimiento a lo dispuesto, devolver el expediente a instancia de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que puede concederse por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al Ayuntamiento de Bercimuel, la autorización que solicita, para retirar de la Caja general de Depósitos las 494 pesetas, al fin que se indica.

Idem.—Devuelto igualmente por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bercimuel, en solicitud de autorización para invertir el producto del 80 por 100 de propios en la ejecución de obras, en la casa habitación de los Maestros de aquella localidad, juntamente con el informe del Sr. Arquitecto provincial, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión en cumplimiento de lo dispuesto, acuerda devolver el expediente a instancia de referencia al señor Gobernador civil, informándole que en su opinión puede concederse por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al Ayuntamiento de Bercimuel, la autorización que solicita para retirar de la Caja general de Depósitos las 498 pesetas, al fin que se indica.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que a continuación se expresan, proponiéndole su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Zarzuela del Pinar, 1900; Aldehuela del Codonal, 1901; Muñopedro, 1901; Aldea del Rey, 1892 a 93; Sacramenia, 1902; Migueláñez, 1902; Higuera, 1902.

Armuña y Brieva.—Examinadas las cuentas municipales de Armuña, correspondientes al año 1900 y las de Brieva, pertenecientes al año 1902, se acuerda formular a las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se señalan.

Santa María de Nieva.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron el primer pliego formulado a las cuentas de Santa María de Nieva, correspondientes al año 1893 a 1894, se acuerda formular a las mismas un segundo pliego para su contestación en el plazo de diez días.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados.—Orejana.—Examinado el expediente instruido por el Alcalde de Orejana, a instancia de Román Martín Sanz, en solicitud de que sea admitido en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, su hermano Ángel Martín, viudo, de 45 años de edad, por padecer de enajenación mental, y resultando justificadas la necesidad y conveniencia de la observación del enfermo, así como su pobreza, la Comisión acuerda acceder al ingreso de dicho demente en la expresada sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, y advertir al Alcalde de Orejana la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, tan pronto como dicho ingreso tenga lugar, para la instrucción del expediente que determina el artículo 6.º del citado Real decreto.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 10 de Octubre de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

SÉPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

SUBASTAS.

En los días que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar a las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se indican, ante los Sres. Alcaldes respectivos, las subastas de pinos maderables de los Montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que se expresan y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 13, de fecha 29 de Enero de 1897, todo ello en virtud de lo consignado en el plan para el año forestal de 1903-904, aprobado por Real orden de 30 de Septiembre último.

Relación que se cita.

Número del monte	PUEBLOS	Número de pinos	Tasación — Pesetas	Plazo para la corta y labra	Plazo para la saca	Días de las subastas
199	Navalilla.....	55	612'52	15 días.	15 días.	28 de Noviembre.
176	Aldeonsancho..	50	541'04	15 id.	15 id.	30 id.
222	Valdesimonte..	50	478'16	15 id.	15 id.	1.º de Diciembre.
209	Puebla de Pedraza.	24	530'16	12 id.	12 id.	2 id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 27 de Octubre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1744

ALCALDÍA DE CUELLAR.

Don Ezequiel Sanz Santos, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa de Cuellar.

Hago saber: Que el día diez y seis de Noviembre próximo a las diez, con intervalo de media hora de una a otra, en la forma que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán lugar ante esta Alcaldía y Salón de actos públicos de la Corporación municipal, por pujas a la llana, las subastas por grupos para el arrendamiento a venta libre de los derechos del impuesto de consumos de las especies tarifadas durante el año de 1904.

Los artículos objeto del arriendo, importe de los derechos para el Tesoro y recargos municipales acordados, son los siguientes:

ESPECIES	Cuota para el Tesoro	3 por 100 de recargo de las cuotas del Tesoro	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL de cada grupo
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carnes vacunas, muertas en fresco ó saladas.....	500	15	500	1.015
Carnes lanares, muertas en fresco ó saladas.....	1.000	30	1.000	2.030
Carnes de cerdo, muertas en fresco ó saladas.....	2.250	67'50	2.250	4.567'50
Aceites de comer, beber y arder y jabón duro y blando.....	1.500	45	1.500	3.045
Vinos de todas clases, vinagres, cervezas, sidra y chacoli, alcoholes, aguardientes y licores.....	6.730	201'90	6.730	13.661'90
Pescados de mar y de río, sus escabeches y conservas, carbón vegetal y de cok y conservas de frutas y hortalizas.....	450	13'50	450	913'50
Sal común.....	1.949	58'47		2.007'47
Cereales.....	2.187'50	65'63	2.187'50	4.440'63
TOTALES.....	16.566'50	497	14.617'50	31.681

El rematante del grupo de carnes lanares, quedará obligado a ingresar en la Depositaria municipal, quinientas pesetas cada trimestre, separadamente de la cuota del impuesto por los derechos de arbitrio de matadero, que percibirá conforme a la tarifa especial, cuyo arbitrio se acumula a dicho grupo.

Para tomar parte habrá de consignarse previamente en la Caja del Tesoro, en la Depositaria municipal ó ante la Presidencia en el acto del remate, el cinco por ciento del total de cada grupo que se pretenda subastar.

Los arrendatarios prestarán fianza en metálico ó hipotecaria por cantidad igual a la cuarta parte del precio de la adjudicación.

Cuellar 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Ezequiel Sanz.

Núm. 1644

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día 7 de Agosto de 1903, bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde, Sr. D. Satorio Entero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Informe de daños causados por la tormenta del día 30 de Junio último.—El Sr. Gobernador civil de la provincia, en oficio de que se da lectura, transcribe acuerdo de la Comisión provincial relativo á que por este Municipio se informe acerca de la importancia de los daños causados por la tormenta del día 30 de Junio en el término de Hontoria, cumpliendo lo preceptuado en el art. 101 del reglamento para la administración y cobranza de la contribución territorial de 30 de Octubre de 1885, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad emitir el informe que se la interesa en los siguientes términos:

“Que según es de pública notoriedad, en la tarde del día 30 de Junio último, descargó una horrosa tormenta sobre este término municipal, así como también sobre el de Hontoria, seguida de un fuerte pedrisco.

Que según se ha podido saber particularmente, dicho pedrisco causó daños de alguna consideración en los sembrados, tanto de este término como del de Hontoria, sin que sea posible averiguar su importancia, ni aun aproximadamente, en razón á hallarse levantadas, casi en su totalidad, las cosechas de cereales en ambos repetidos términos.”

Empadronamiento.—Le solicita D. José Selvi Ferrer, que habita en la Plazuela de San Martín, número 7, para sí y su familia, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente conforme se solicita.

Pintado de la Casa de Socorro.—El Médico Decano de los titulares de esta capital, Jefe de la casa de Socorro, manifiesta ser de suma necesidad el pintado de las habitaciones de la Casa de Socorro, rogando al Ayuntamiento le autorice para llevarle á cabo, y el Ayuntamiento así lo acuerda, abonándose su importe con cargo al capítulo correspondiente ó al de imprevistos si aquel no fuere suficiente.

Torre de San Esteban.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar ampliamente al Sr. Alcalde para que por sí y á nombre del Ayuntamiento realice cuantas gestiones sean conducentes al logro de que la torre en cuestión sea derribada ó reparada á fin de evitar posibles desgracias en las vidas y propiedad en los vecinos colindantes á ella.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 18.884'39 pesetas en el de propios, con la nota de que tal existencia se halla afecta al pago de obligaciones del ejercicio corriente y á resultados de otros anteriores ya cerrados, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente quedar enterado.

Segovia 9 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Agosto de 1903, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Empadronamiento.—Le solicita D.ª Evarista Esteras Magro, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder á tal pretensión.

Papel de multas.—El Consistorio acordó unánimemente que una cuenta importante de 30 pesetas por el 10 por 100 que se ha ingresado en la Arrendataria del timbre de papel de multas para esta Alcaldía, se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos.

Oficios.—Se da lectura de tres oficios del

Sr. Arquitecto municipal en los que respectivamente interesa la realización de obras en el arroyo Clamores, en las fuentes públicas y la adquisición de ramajes para las escobas de la limpieza pública, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se realicen las obras y adquiera el ramaje que se interesan, y que el importe de uno y otras, se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos ó al que correspondan si le hubiere.

Moción.—La presentan por escrito los capitulares Sres. Terradillos y Matos, referente á que en lo sucesivo se dé cumplimiento á lo que dispone el caso 4.º del art. 43 de la vigente Ley municipal, que prohíbe á los señores Concejales hacer suministro alguno de efectos ni material con destino á servicios municipales, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Comisión de Presupuestos emita informe acerca de esta moción.

Seminario.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que una Comisión de Sres. Concejales que será la misma que visitó hace algún tiempo al Ilmo. Sr. Obispo para el asunto del traslado del Seminario, á la que prometió que no llevaría á efecto dicho traslado, para pedirle amplias y terminantes explicaciones acerca del nuevo proyecto de traslado de parte de los alumnos de este Seminario conciliar á Santa María de Nieva, así como de algunas frases que se consideran mortificantes y que se contienen en una pastoral recientemente publicada.

Fundación del Sr. González.—El Consistorio acordó por mayoría sostener el patronato que confirió á esta Corporación el Excelentísimo Sr. D. Ezequiel González, con todas las condiciones por él fijadas.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia en el de propios de 14.049'53 pesetas, con la nota de que tal cantidad se halla afecta al pago de obligaciones del ejercicio corriente y á resultados de otros cerrados.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 9 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 21 de Agosto de 1903, que se declaró abierta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julian Carretero Mateo.

Acta.—Leída la de la última sesión, se aprueba unánimemente.

Empadronamientos.—Les solicitan D. Eugenio Ticio Esteban, Segunda de San Frutos Bermejo y Ramón Nieto, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder á tal pretensión.

Defunción.—Se da cuenta de la ocurrida en el Hospital de la Misericordia, del asilado en el de Sancti-Spiritus Leoncio Rodríguez Pascual, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que se anuncie la vacante en la forma acostumbrada.

Informe.—Le emite la Comisión de propios, acerca de una instancia suscrita por don Julian Mateo y D. Jacinto Sanz, en la que solicitan se les ceda en venta una parcela que existe colindante con las fincas de su propiedad señaladas con los núm. 29 y 31 de la calle de la Plata, y en cuyo informe propone la enajenación por medio de subasta de la indicada parcela, toda vez que hay otro dueño colindante que se considera con derecho á la misma, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar el susodicho informe.

Sorteo de Sres. Concejales.—Se da lectura á una propuesta de la Secretaría, relativa á dos sorteos que hay necesidad de practicar de dos Sres. Concejales que les corresponde cesar en el cargo en la próxima renovación bienal del Ayuntamiento, por haber sustituido á otros dos que ahora les correspondía efectuarlo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar y hacer suya en todos sus extremos la propuesta de la Secretaría y que se lleven á cabo los sorteos á

que se refiere, citándose al efecto por medio de oficios duplicados á los interesados en los dos precitados sorteos según dispone la Real orden de 6 de Marzo de 1888.

Fundación del Excmo. Sr. D. Ezequiel González.—Se da lectura á un comunicado que dirige al Sr. Alcalde dicho Excmo. señor en el cual revoca el nombramiento de Patrono de la fundación, hecho á favor del Ayuntamiento en su escrito de 8 de Octubre de 1902, y el Ayuntamiento acordó por mayoría declarar visto y darse por enterado del indicado oficio y considerarse desligado en absoluto de toda obligación como Patrono.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia en el de propios de 13.408'60 pesetas, con una nota puesta al final de dicho estado en la que se consigna que la referida existencia se halla afecta al pago de obligaciones del ejercicio corriente y á otras de anteriores ya cerrados, acordando el Consistorio por unanimidad quedar enterado.

Segovia 9 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 28 de Agosto de 1903, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba unánimemente.

Empadronamiento.—Le solicita D. Juan Conde Sanz, para sí y su familia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á tal pretensión.

Sancti-Spiritus.—El Conserje del Hospital Asilo de Sancti-Spiritus, participa la defunción del Asilado Félix Minguez Bermejo, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado con sentimiento, que la vacante se anuncie por término de quince días en la forma acostumbrada, y que en lo sucesivo se certifique por los Médicos titulares de la enfermedad que padecen los aspirantes á Asilados, y origen de la misma.

Oficio.—Se da lectura del que dirige el Sr. Gobernador, transcribiendo Real orden por virtud de la que se resuelve el recurso interpuesto por D.ª Brigida Chapado, viuda de D. Valentín F6o, sobre acuerdo del Ayuntamiento en el sentido de declararla inhabilitada para continuar percibiendo la pensión que disfrutaba de este Ayuntamiento y para abono de atrasos, y cuyo recurso se ha resuelto á favor de la interesada, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado, y á propuesta del Sr. Higuera, que en lo sucesivo caso de concederse alguna fubilación sea con la condición de que si el interesado no justifica durante 12 meses su existencia, se considerará caducada tal fubilación.

Perpetuidad de un nicho.—Le solicita don Feliciano Llovet, á nombre del Excmo. señor Marqués de Bendaña, y el Ayuntamiento acuerda por mayoría acceder á tal pretensión por la suma de 450 pesetas.

Vacunación.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad, á propuesta del Sr. Médico Decano de los titulares de esta Capital, que á la mayor brevedad se proceda á vacunar en la Casa de Socorro, y que los gastos que con ello se originen se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos.

Sorteos de Sres. Concejales.—Realizado el sorteo de Sres. Concejales á que se refiere el acuerdo adoptado en la última sesión, dió el resultado siguiente:

Por el 4.º distrito: Instituto de 2.ª enseñanza.—D. Fernando Serrano García.

Por el 2.º distrito: Escuela de Bellas Artes.—D. Victoriano Villoslada Neira.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia en el de propios de 13.487'37 pesetas, con la nota de que tal cantidad se halla afecta al pago de obligaciones del ejercicio corriente y á resultados de otros cerrados.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 9 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Núm. 1714

Alcaldía de Marugán.

La Junta municipal de este pueblo en sesión del día 14 de este mes, acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario del mismo para el próximo año de 1904, con un déficit de 800 pesetas, proponiendo para cubrir dicho déficit, el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumos de paja de cereales y leñas de todas clases, sirviendo de base la siguiente:

T A B L I T A	Producto anual	Pesetas	550'00	800'00
	Consumo calculado	Kilogramos	110.000	50.000
	Arbitrio acordado	Pesetas	0'50	0'50
	Precio medio de la unidad	Pesetas	2'50	2'50
	Unidades de adeudo		100 kigs.	100 id.
ARTICULOS				Totales.....
			Paja de cereales.....	
			Leña de todas clases..	

Y en virtud de lo acordado también por la Junta en dicha sesión, se hace saber al público por término de diez días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Marugán 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Marugán.

Núm. 1741

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Por acuerdo de la Corporación que presido, se anuncia la vacante de la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, dotada con el sueldo anual de cuarenta pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se hace notorio por el presente, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes al Ayuntamiento, acompañadas de una certificación que acrediten llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma plaza, ó más de seis en el de varias, cual determina el art. 92 de la instrucción de sanidad vigente, de otra certificación de su buena conducta, debiendo advertir que el contrato que se ha de hacer con el agraciado será por un periodo de dos años.

Montejo de Arévalo 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Isidro García.

Núm. 1691

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Por el Ayuntamiento de este pueblo se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas, caminos vecinales y rurales de carácter local que existen y han existido en este término municipal, y al efecto, cumpliendo con lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión de deslindes, habiéndose señalado el día 10 de Noviembre y hora de las nueve de la mañana para dar principio á la operación, que podrá terminarse el día 20 de dicho mes.

Por tanto se hace saber así al público por medio del presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números consecutivos para que llegue á conocimiento de los dueños de terrenos colindantes de las vías pecuarias y caminos que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de notificación y aviso para los hacendados forasteros que no tengan apoderados ó administradores domiciliados en este término municipal.

Navas de San Antonio 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lucas García.

Núm. 1730

Alcaldía de Montuenga.

Don Francisco Pérez González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Montuenga.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día trece del corriente mes, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.997 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo junto preciso cubrir con recursos extraordinarios las ex-resadas 1.997 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que crecieran dicha cantidad y fue en adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encalzamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas

clases, excluida la destinada á las industrias durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 40 y 50 céntimos de peseta los cien kilogramos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de cuatrocientos mil kilogramos de paja y setenta y nueve mil cuatrocientos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.997 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Ceferino González.—Concejales, Ángel Lumbreras; Felipe Otero; Pedro Lucia; Vicente Saiz.—Asociados; Juan Segovia; Dionisio Rodríguez; Julian González; Diego Carabias; Gregorio Rodríguez.—El Secretario, Francisco P. González.—Hay un sello.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Montuenga á 14 de Octubre de 1903.—El Secretario, Francisco P. González.—V.º B.º: El Alcalde, Ceferino González.

TARIFA.

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado Kilogramos	Precio medio de la unidad Pesetas		Derechos en unidad Pesetas		Producto anual calculado Pesetas	
			2'00	2'50	0'40	0'50	1.600'00	397'00
Paja de cereales.....	100 kigs.	400.000						
Leñas de todas clases..	100 id.	79.400						
		Totales.....						1.997'00

Núm. 1738

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Don Isidro Rodríguez y Rodríguez, Juez municipal suplente de esta villa y encargado del Juzgado por hallarse el propietario desempeñan-

do el Juzgado de primera instancia é instrucción de este partido. Hago saber al público: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia del Procurador don Simón de San Andrés, en nombre de D. Angel Albertos, contra Gregorio Martín Arribas, vecino de Aldealázaro, sobre pago de pesetas, se le embargaron las fincas que con su tasación pericial son como sigue:

Una tierra de una cuarta, en término de Aldealázaro y sitio de Valdelalima, que linda á Saliente, de José Martín; Sur, de Severo Alonso; Poniente y Norte, camino; su valor 7'50 pesetas.

Otra en los pedregales, de cabida de dos cuartas, linda S., camino; S. y N., de D. Juan Rodríguez; P., la Dehesilla; en 15 idem.

Otra en carramolin, de una cuarta, linda S., de Vicente Carrasco; S., de Severo Alonso; P., camino, y N., de Vicente Cuenca; en 7'50 idem.

Otra en el mismo sitio, de cabida de dos cuartas, linda; S. y S., de Juan Rodríguez; P., Dehesilla, y N., de Joaquín Martín; en 15 idem.

Otra en el camino Carretero, de cabida de tres cuartas, linda á S., de Juan Escudero; S., P. y N., liego; en 22 idem.

Otra en Valdesoña, de dos obradas, linda S., de Matias Martín; S., P. y N., liego; en 40 idem.

Otra en Valdelebre, de dos obradas, linda S. y S., vereda; P., Gregorio Carrasco, y N., Vicente Cerezo; en 40 idem.

Una suerte de prado de conejo, en el prado de conejo, de cabida de una cuarta; linda S., pradera; S., de José Martín; P., de herederos de Vicente Sanz, y N., de Wenceslao Tutor; en 50 idem.

Otra suerte en los Valdios de las Majadillas, de cabida de media obrada, linda á S., término de Valvieja; S., de Felipe García; P., de Lorenzo Lozano, y N., de Wenceslao Tutor; en 20 idem.

Un prado de pasto y siega de cabida de una cuarta, linda S. y S., de herederos de Vicente Sanz Martín; P., el Rio, y N., de Tomás Martín; en 35 idem.

Dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos por término de veinte días.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado y el municipal de Ribota el día tres de Noviembre próximo á las doce, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administración de Hacienda el diez por ciento de dicha tasación, tipo de la subasta.

Dado en Riaza á diez de Octubre de mil novecientos tres.—Isidro Rodríguez.—P. S. M., Manuel Rodríguez.

Núm. 1747

Juzgado municipal de Sotosalbos.

Don Victor Pecharrmán González, Juez municipal de esta villa de Sotosalbos.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Hermenegildo Blanco Marinas, contra Juan Domingo Sánchez, ambos de esta vecindad, sobre pago de 103'62 pesetas, se sacan

á pública subasta las fincas siguientes:

Un pajar pequeño, para encerrar ceba á los ganados, en los del casco de esta población, calle de la Iglesia, número veintidós; linda por el Oriente y Mediodía, casa y corral de Eusebio Gala; Poniente, casa de Román Hernanz, y al Norte, cerca de Angel Hernanz; tiene unido una pequeña parte de corral, y mide en junto éste y el pajar, una superficie de novecientos treinta y cinco pies cuadrados, y ha sido justipreciado en 100 pesetas.

Un rompido labrantío de secano, en el término de esta villa de Sotosalbos, donde llaman Los Pizarrales, mide una cuarta de cabida, equivalente á nueve áreas ochenta y cinco centiáreas; linda por el O., tierras de las quemadas, M., rompido de Benito Sancho; P., el camino público, y al N., rompido de Juan Sanz, menor; en 40 idem.

Un rompido labrantío de secano en el mismo término, al sitio del rodeo; su cabida es cuarta y media, equivalente á catorce áreas sesenta y siete centiáreas; linda por el O., la cañada; M., rompido de Eugenio Hernanz; P., otro de Juan Sanz López, y al N., idem de Julián Martín Gimeno; en 45 idem.

Otro rompido de secano labrantío, en el citado término á donde llaman Las Labrantías, de cuarta y media de cabida, equivalente á catorce áreas sesenta y siete centiáreas; linda por el O., tierra de Saturnino Lozoya; M., idem de Cipriano Gimeno; P., el mismo, y al N., otro de Victor Pecharrmán; en 25 idem.

Otro rompido labrantío de secano en el citado término, donde llaman la Cañada; tiene de cabida una cuarta, equivalente á nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; sus linderos son por el O., rompido de Eugenio de las Mercedes; M., idem de Cipriano Gimeno; P., la cañada, y al N., linar de Francisco Sanz; en 25 idem.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 20 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo porque se anuncia, y por último que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos por carecer de él el interesado.

Dado en Sotosalbos á veintisiete de Octubre de mil novecientos tres.—El Secretario, Guillermo Vázquez.—El Juez municipal, Victor Pecharrmán.

Núm. 1745

Comisión liquidadora del 12.º batallón de Artillería de Plaza.

Relación nominal del individuo perteneciente á este disuelto batallón que tiene terminados sus ajustes y puede solicitar su pago de la Comisión liquidadora del mismo, residente en Ferrol y afecta al tercer batallón de Plaza.

Artillero.—Victor Gacimartin Cabrero, Sangarcía, alcanza 4'26 pesetas.

Ferrol 15 de Octubre de 1903.—El Comandante Mayor, Juan Osuna.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Jofre.